

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Estudio de Impacto Ambiental en las dependencias del Centro de Documentación Ambiental de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid, así como en la página web de la Consejería (www.madrid.org), y formularse las alegaciones que estimen oportunas, dirigidas al Área de Evaluación Ambiental, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 3 de diciembre de 2008.—El Director General de Evaluación Ambiental, PDF (Resolución 6756/2004, de 15 de julio), la Jefe del Área de Evaluación Ambiental, Alicia Izquierdo Sanz.

(02/1.024/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 29 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se ordena la publicación de acuerdos de inicio de procedimientos sancionadores por supuestas infracciones en materia de vías pecuarias.

Habiéndose procedido por esta Dirección General a la iniciación de procedimientos sancionadores por supuestas infracciones en materia de vías pecuarias, y no habiendo sido posible la notificación de las mismas en el domicilio de sus destinatarios, he resuelto ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según se especifica en el Anexo único.

Lo que se comunica a los interesados, los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, en relación con el artículo 28 del citado texto legal, podrán formular recusación, en cualquier momento de la tramitación del expediente, contra el Instructor del procedimiento, cuyos datos le serán facilitados en la Dirección General de Medio Ambiente, ronda de Atocha, número 17, sexta planta, 28012 Madrid.

Asimismo, y en aplicación del artículo 6.3 del Decreto 245/2000, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración Pública en la Comunidad de Madrid, en los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución, podrán solicitar ante el Instructor del procedimiento la práctica de las pruebas que estimen pertinentes, pudiendo igualmente aducir alegaciones en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Teniendo en cuenta el tratamiento informático de datos de carácter personal, les informamos que los expedientes en cuestión obran en las dependencias de esta Dirección General (ronda de Atocha, número 17, 28012 Madrid). Los datos personales contenidos en estos documentos serán tratados informáticamente en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante esta Dirección General como responsable de los mismos. Igualmente podrán ser cedidos a cuantas instituciones u organismos proceda, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

En Madrid, a 29 de diciembre de 2008.—El Director General de Medio Ambiente, Federico Ramos de Armas.

ANEXO ÚNICO

NOTIFICACIÓN DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Imputado. — NIF. — Último domicilio conocido. — Expediente. — Infracción administrativa. — Posible sanción. — Órgano competente para resolver y norma que le atribuye tal competencia

Luis Díaz Lozano. — 848880-L. — Jarandilla, 8, segundo B, 28044 Madrid. — V-PEC-310/08. — Artículo 21.4.c) de la

Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en relación con el artículo 16 de la misma Ley, y artículo 43 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, calificada como leve. — 60,10 a 601,01 euros. — Director General de Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.2.a) de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el Decreto 102/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid.

María Belén Ríos Calvo. — 45101064-L. — General Aranda, 2, primero D, 51001 Ceuta. — V-PEC-325/08. — Artículo 21.4.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en relación con el artículo 16 de la misma Ley, y artículo 43 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, calificada como leve. — 60,10 a 601,01 euros. — Director General de Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.2.a) de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el Decreto 102/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Jonathan Suárez Silva. — 769135083-T. — Carretera de Salamanca, 6, 10600 Plasencia (Cáceres). — V-PEC-328/08. — Artículo 21.4.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en relación con el artículo 16 de la misma Ley, y artículo 43 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, calificada como leve. — 60,10 a 601,01 euros. — Director General de Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.2.a) de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el Decreto 102/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid.

(03/3.559/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 13 de enero de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 762/2008, de 17 de octubre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Herranz Moreno, contra la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 22 de febrero de 2005.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 762/2008, de 17 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Herranz Moreno, contra la Resolución de 22 de febrero de 2005 de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Fernando Herranz Moreno, contra la Resolución de 22 de febrero de 2005 de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 22 de febrero de 2005 el ilustrísimo señor Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dictó Resolu-

ción por la que, con base en la denuncia formulada por Agente Forestal el día 16 de abril de 2004, se impone a don Fernando Herranz Moreno una multa de 300 euros por incumplir las condiciones 8.^a y 9.^a de la autorización de corta 29/04, al haber podado seis ramas de más de 12 centímetros de diámetro en cinco encinas y excederse en la poda de las siguientes encinas: 12 de menos de 14 centímetros y 10 entre 15 y 19 centímetros, así como cortar un enebro seco de 18 centímetros, en la finca “Cortijo del Cristo”, del término municipal de Robledo de Chavela.

La citada acción constituye infracción administrativa leve, prevista en el artículo 101.2.e) de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

Dicha Resolución ha sido notificada al interesado con fecha 4 de marzo de 2005, según consta en el correspondiente acuse de recibo de Correos.

Segundo

Contra la citada Resolución don Fernando Herranz Moreno ha interpuesto recurso de alzada dentro del plazo legalmente establecido, alegando, en síntesis, lo siguiente:

- Que no ha recibido notificación del acuerdo de iniciación del expediente administrativo sancionador, impidiéndole la posibilidad de formular alegaciones.
- Que la finca no es de su propiedad, sino de don Luis Tallón Gala, habiendo actuado por orden del propietario de la finca.

Tercero

La Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental ha emitido, el día 5 de febrero de 2008, el informe al que se refiere el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En cuanto a las cuestiones de fondo, la primera de las alegaciones que formula el recurrente, falta de notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, no puede tener favorable acogida toda vez que, del examen de la documentación obrante en el expediente, se desprende que dicha notificación se intentó practicar en dos ocasiones a través del Servicio de Correos (en fechas 7 de septiembre de 2004 y 30 de septiembre de 2004), en el domicilio de avenida de Navahonda, sin número, en el término municipal de Robledo de Chavela, mediante acuse de recibo que fue devuelto con la indicación “Desconocido, dirección incompleta”. Dicho domicilio es el que figura en la denuncia del Agente Forestal, y a efectos de comprobar que se había consignado correctamente, el Servicio de Disciplina constató que coincidía con el que aparece en la base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, consultada el 16 de septiembre de 2004. Y por último, se hace necesario señalar que es el mismo domicilio donde se han practicado las notificaciones de los sucesivos trámites procedimentales que han sido recibidas por el interesado.

Al resultar la notificación postal infructuosa y en aplicación de lo previsto en el artículo 59, apartado 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, “Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en el ‘Boletín Oficial del Estado’, de la Comunidad Autónoma o de la provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”, la notificación se realizó por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Robledo de Chavela y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quedando todo ello acreditado en el expediente.

En consecuencia, se concluye que la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador cumplió con todos los presupuestos legalmente exigibles para la producción de sus plenos efectos.

En cuanto a la indefensión invocada por el recurrente, procede rechazar tal alegación pues si se examina el expediente sancionador se verifica que durante la tramitación del procedimiento el interesado ha tenido ocasión de formular las alegaciones y proponer la práctica de aquellas pruebas que considerase pertinentes para su defensa, sin que tal derecho se haya ejercido. Como ha expuesto el Tribunal Constitucional (STC 217/1993) “no puede alegar indefensión la parte que se coloca en situación tal que solo a ella es imputable el hecho de no haber formulado alegaciones; no puede alegar indefensión quien se coloca a sí mismo en tal situación o quien no hubiera quedado indefenso de haber actuado con la diligencia razonable”.

Tercero

En segundo lugar, el interesado pretende exonerar su responsabilidad alegando que la finca no es de su propiedad y procede a identificar al propietario de la misma. Sin embargo, se constata que ni durante la tramitación del procedimiento ni tampoco ahora en el recurso de alzada, el interesado haya acreditado tal circunstancia. Por otro lado, consta en el expediente que solicitó informe al Servicio de Conservación de Montes acerca de, entre otras cuestiones, a quién le corresponde la titularidad y la gestión de los terrenos, dicho informe expresamente dice que la titularidad y gestión de la finca “Cortijo del Cristo”, situada en el término municipal de Robledo de Chavela, corresponde a don Fernando Herranz Moreno. Por tanto, queda acreditado que la titularidad y gestión de la finca corresponde al recurrente, no pudiendo aceptarse la manifestación que realiza acerca de que actuó por orden del propietario.

Por todo lo expuesto, para esta Administración ha quedado acreditada la comisión de la infracción por el interesado y como consecuencia procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar la Resolución recurrida en todos sus términos por ser esta conforme a Derecho.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Herranz Moreno, contra la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 22 de febrero de 2005, y confirmar en todos sus términos la Resolución recurrida por ser conforme a Derecho.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante, a elección de este último. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Al poner la presente Orden fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.a) de la citada Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, la resolución del expediente sancionador es ejecutiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.3 del mismo texto legal y en el artículo 14.7 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid. Por este motivo se le notifica e informa de los siguientes extremos:

Primero

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe de la multa se hará efectivo por ingreso directo, mediante el recibo de ingreso que se adjunta, en la cuenta número 18266400010335, oficina 1826 de “Caja Madrid”, haciendo referencia al número de expediente y persona sancionadora, en los períodos voluntarios que se detallan a continuación:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se podrá solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de la cantidad impuesta como sanción en los plazos anteriormente señalados.

Segundo

Se le apercibe de que, de no abonarla dentro de dicho período voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por vía de apremio, sin más trámite, con el 20 por 100 de recargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación.

El justificante o resguardo acreditativo del ingreso deberá remitirlo en el plazo de diez días al Área de Disciplina Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (calle Princesa, número 3, segunda planta), para su anotación y constancia en el expediente, el cual no se estimará concluso sin el cumplimiento de este requisito.

Tercero

De la notificación de esta obligación contraída con la Comunidad de Madrid se pasa comunicación a la Consejería de Economía y Hacienda, a los efectos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.»

Madrid, a 13 de enero de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/2.363/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 13 de enero de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación a doña Susana Vila García, interesada en el expediente VPM-116/04 de la Orden 873/2008, de 24 de octubre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestiman los recursos de alzada acumulados mediante Resolución 11399, de 22 de septiembre, de la Secretaría General Técnica, interpuestos por don José Luis Moreno López, en nombre y representación de “Construcciones y Promociones García, Sociedad Limitada”, contra las Resoluciones de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda recaídas en expedientes sancionadores.

Intentada sin efecto la notificación a don Susana Vila García, interesada en el expediente VPM-116/04, de la Orden 873/2008, de 24 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestiman los recursos de alzada interpuestos por don José Luis Moreno López, en nombre y representación de “Construcciones y Promociones García, Sociedad Limitada”, contra Resoluciones de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, recaídas en expedientes sancionadores, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

HECHOS

Primero

Mediante Resolución 11399/2005, de 22 de septiembre, de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, se acuerda:

«Vistos los recursos de alzada interpuestos por don José Luis Moreno López, en nombre y representación de la entidad “Construcciones y Promociones García, Sociedad Limitada”, contra Resoluciones de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, recaídas en expedientes relacionados, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 153.c) del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y sancionada en el artículo 57 del Real Decreto 3147/1978, de 10 de noviembre, en la parcela 5.3.1 del PAU de “Valdelasfuentes”, de Alcobendas; el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, faculta al órgano administrativo que tramite un procedimiento para acordar su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, presu- puestos que concurren en estos expedientes.

En su virtud,

RESUELVO

Acumular los recursos de alzada relacionados, interpuestos por don José Luis Moreno López, en nombre y representación de “Construcciones y Promociones García, Sociedad Limitada”.

Recurso	Expediente
RA 206 OP/05	VPM 110/04
RA 207 OP/05	VPM 111/04
RA 208 OP/05	VPM 77/04
RA 209 OP/05	VPM 112/04
RA 251 OP/05	VPM 95/04
RA 252 OP/05	VPM 117/04
RA 952.8/05	VPM 116/04
RA 955.2/05	VPM 115/04
RA 956.3/05	VPM 103/04

Segundo

Como consecuencia de distintas denuncias formuladas por sobreprecio en la venta de las viviendas sitas en la avenida de Pablo Iglesias, de Alcobendas, acogidas al expediente de construcción 06-GP-00100.0/2000 con Cédula de Calificación Definitiva, expedida en fecha 23 de mayo de 2003, se iniciaron los expedientes sancionadores referenciados anteriormente, en los que, tras los trámites oportunos, se dictaron Resoluciones por las que se acuerda, en relación con cada expediente sancionador citado:

- Imponer a “Construcciones y Promociones García, Sociedad Limitada”, una multa de 1.503 euros como autora de la infracción muy grave tipificada en el artículo 153.c.1) del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y sancionada en el artículo 57 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.
- Declarar el precio máximo legal de venta de cada una de las viviendas que comprenden dichos expedientes sancionadores.